

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 32

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2017-1209** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 238, de 14 de diciembre de 2016, de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

Se remite para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria edicto relativo a la corrección de errores en el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, publicado en el BOC 238, de fecha 14 de diciembre de 2016.

Las páginas 27501 y 27502 que contienen el Anexo I Baremo de Ingresos, deben rectificarse, sustituyendo el Anexo publicado, quedan rectificadas a continuación:

### ANEXO 1 BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.142 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.256 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.382 €
7 o más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.520 €

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

#### 2.- Ingresos no computables

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

MIÉRCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 32

— Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.

— Ayudas técnicas.

— Becas-comedor y becas de transporte.

— Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.

— Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.

— Subsidio por ayuda de terceras personas.

— Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

La Costana, Campoo de Yuso, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

Eduardo Ortiz García.

2017/1209